



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA

## DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes; francé de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Beneficencia y Sanidad.—Facultativos titulares.—Negociado 2.*

La asistencia facultativa de los pueblos, es uno de los servicios cuyo planteamiento sobre bases fijas y seguras merece ocupar la preferente atención de la Autoridad. En esta provincia se ha seguido para el nombramiento de facultativos un régimen que la práctica ha demostrado tener muchos inconvenientes, tanto respecto á la asistencia en la forma que debe tener para los pobres, cuanto respecto á las dotaciones de aquellos, que ofrecen graves dificultades en su cobranza, y que la mayor parte de las veces dan lugar á repetidas reclamaciones, muchas de ellas de difícil y larga tramitación, las cuales se evitarían si los contratos se hicieran con sujeción á reglas fijas que marcaran debidamente las obligaciones de las partes contratantes. Una de las causas que mas contribuyen á esto, es la forma en que se verifican dichos contratos, en la mayor parte de los cuales no se cuida de expresar el modo de hacer el pago de aquellas, dejándolo en otros á voluntad de los particulares, ó verificándolo por medio de repartimientos vecinales, que además de estar prohibidos por la ley, ofrecen la desventaja de introducir el descontento en todas las clases del pueblo, haciendo difícil su solvencia por parte de algunos que, ó bien se encuentran sin bienes para ello, ó si los tienen, son

en tan corta cantidad, que no les bastan para atender á su subsistencia. Se nota también que cada pueblo sigue un método distinto, no solo en el modo de efectuar y pagar sus sueldos á los titulares, sino también en los nombramientos, observándose que muchos de ellos ni aun dan cuenta á este Gobierno de los que hacen, dando lugar con este proceder á que llegue el caso de no reconocerlos como legales, ni aprobar las cuotas que se les señalen como dotación.

Para hacer desaparecer estos abusos y que los nombramientos citados se amolden todos á una regla fija, tanto en lo relativo á los que sean nombrados, cuanto á las dotaciones que se les han de señalar, así como también con objeto de asegurar la asistencia á la clase proletaria, único y verdadero fin de estas plazas, he acordado dictar las reglas siguientes, que se observarán con toda puntualidad en lo sucesivo por los Ayuntamientos cuando se trate de estos asuntos.

1.º Todos los contratos que en la actualidad subsisten celebrados por los pueblos con los facultativos, serán respetados hasta el dia que finalicen.

2.º Los que en lo sucesivo se celebren serán sometidos al examen y aprobación de este Gobierno, sin lo cual serán nulos y de ningún valor.

3.º Se cuidará de expresar en ellos las condiciones bajo que ha de tener lugar la asistencia facultativa de los pueblos, asegurándola gratis para los pobres y casos de oficio.

4.º Los Ayuntamientos que tengan recursos incluirán en los presupuestos municipales la dotación de los facultativos, lo cual podrá tener lugar de dos modos: 1.º Incluyendo la dotación por asistencia de todo el vecindario, incluyendo los pobres, y casos mencionados de oficio (cuyo medio debe ser preferido); y 2.º Comprendiendo solo la destinada á estos, y dejando á los vecinos acomodados en libertad para igualarse por si con los profesores.

5.º Si por falta de recursos no pudiera llevarse á cabo la disposición anterior en su primera parte, se tendrán presentes las reglas siguientes para la dotación de los facultativos: 1.º Igualas voluntarias de los vecinos, cobradas por aquellos sin intervención alguna de los Ayuntamientos; y 2.º Las mismas igualas, respondiendo á su cobranza las Municipalidades. En estos casos se incluirá siempre en los presupuestos una cantidad razonable para la asistencia de pobres.

6.º Quedan prohibidos en lo sucesivo los repartimientos vecinales para pago de facultativos, no pudiendo adoptarse este medio en ningún caso.

7.º En los nombramientos de los referidos titulares se observarán las formalidades siguientes: 1.º Se dará cuenta á este Gobierno de la vacante, remitiendo las bases del contrato bajo que se ha de proveer, y pidiendo autorización para anunciarla; 2.º Concedida la autorización se anunciará por espacio de treinta días en el Boletín de la provincia, Gaceta oficial, y por los demás medios preventivos; 3.º Transcurrido aquel plazo el Ayuntamiento, asociado de un número de contribuyentes igual al de concejales, procederá al nombramiento entre los aspirantes, remitiendo á este Gobierno el expediente íntegro para su aprobación. Para hacer estos nombramientos se tendrán en cuenta las cualidades de los aspirantes, calidad de sus títulos, años de práctica y servicios prestados por cada uno en la facultad.

8.º Siendo el principal objeto de las plazas de titulares asegurar la asistencia de los desvalidos, y con el fin de prevenir toda duda en esta parte, se resuelve que se consideran como pobres para los efectos de esta disposición, todos aquellos que por los Ayuntamientos sean declarados como tales en cualquier época del año, y se hallen provistos de una certificación suscrita por los respectivos Alcaldes y Secretarios, en que se haga constar esta declaración, la cual servirá á los

interesados para poder exigir de los facultativos la asistencia gratuita.

Queda sin embargo reservado á este Gobierno la facultad de revocar las decisiones de los Ayuntamientos relativas á las indicadas declaraciones de pobreza.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Circular.

Sin embargo de que por la Administración de Hacienda pública se recomendó á los Ayuntamientos, en circular inserta en el Boletín oficial número 128 del 23 de Octubre último, el pago puntual dentro del presente mes de los cupos por territorial, consumos y subsidio, correspondientes al cuarto trimestre; y aunque atendida la exactitud con que los pueblos y sus Autoridades locales han correspondido en ocasiones anteriores á las invitaciones que se les han hecho, no debo temer que descuiden esta vez el cumplimiento de tan sagrada obligación; he creido sin embargo muy conveniente recordarles la imprescindible necesidad en que se hallan de obrar ahora con la misma puntualidad, no solo porque así lo exige imperiosamente el interés del Erario, sino porque deseo evitarles las odiosidades y los graves perjuicios que siempre irrigan los apremios, de cuyas perniciosas consecuencias no podría yo librarles, sin incurrir en grave responsabilidad.

Espero que no llegará este sensible caso, porque así los contribuyentes como las Municipalidades comprenden perfectamente sus deberes y alejarán la necesidad de acudir a medidas vejatorias, pero irremisibles, por mucho que repugne á mi carácter.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de fomento.—Minas.

Con fecha 11 del actual he acordado la caducidad de la mina, *El Potosí*, sita en Semillas, solicitada por D. Pascual Bonet, por no haber presentado dentro del término señalado en el art. 47 del reglamento, el escrito de designación que el mismo previene.

Lo que se publica en el Boletín á los efectos consiguientes. Guadalajara [12 de Noviembre de 1858].—Pedro Celestino Argüelles.

Contabilidad municipal.—Circular.

Diferentes han sido las órdenes que por mis antecesores se han comunicado á los Alcaldes de esta provincia, para que dentro del plazo que presijan los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 111 del reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, presentasen las cuentas de propios de las respectivas épocas de su administración; pero con sentimiento ha visto este Gobierno, que dichas disposiciones han sido ilusorias hasta el dia, faltando abiertamente á las prescripciones de la ley la mayor parte de los Municipios.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la lista de los que no han llenado este importante servicio, encargando á los actuales Alcaldes, que sin la menor dilación notifiquen á los que lo fueron y sus depositarios en los años en que se advierte la falta de cuentas, para que en un breve término las formen y presenten á las actuales Corporaciones municipales, las que sin pérdida de tiempo deberán remitir á esta Superioridad, una vez examinadas y censuradas cual corresponde; advirtiendo, por último, que exigire, sin contemplación alguna, la debida responsabilidad al que dejare por más tiempo olvidado este servicio.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de cuentas municipales de la provincia de Guadalajara.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por no haber rendido las cuentas de propios de los años que se citan, empezando desde 1850 al 57 inclusives; según resulta del minucioso escrutinio que de las existentes ha hecho esta Sección, al hacerse cargo de las que á los referidos años corresponden.

Partido de Atienza.

PUEBLOS.	Años en los que faltan las cuentas
Atienza	1850, 51, 52 y 57.
Albendiego	1857.
Alcolea de las Peñas	"
Alcoro	1857.
Bañuelos	1857.
Campsábalos	1857.
Cantalojas	1856 y 57.
Congostrina	1850 y 57.
Galve	1857.
Gascueña	1850, 51 y 57.
Hijos	1857.
Medranda	1857.
Miedes	1857.
Palancares	1857.
Paredes	1857.
Rebollosa de Jadraque	1856 y 57.
Riofrio	1857.
Romanillos de Atienza	1857.
San Andrés del Congosto	1857.

PUEBLOS.	Años en los que faltan las cuentas.	PUEBLOS.	Años en los que faltan las cuentas.	PUEBLOS.	Años en los que faltan las cuentas.				
Semillas	1857.	Cubillejo del Sitio	1857.	Mon tarron	1857.				
Somolinos	1857.	Embíd	1857.	Retiendas	1857.				
Tova	1857.	Estables	1857.	Robledillo de Molierando	1857.				
Ujados	1857.	Hinojosa	1857.	Torrebeleña	1857.				
Veguillas	1857.	Hombrados	1854 y 57.	Valdeñuño Fernandez	1857.				
Villacadima	1852 y 57.	Lebrancon	1854, 55, 56 y 57.	Valdepeñas de la Sierra	1852, 55 y 57.				
Partido de Brihuega.									
Alarilla	1853.	Mazarete	1857.	Puebla de Beleña	1852.				
Archilla	1857.	Mejina	1856 y 57.	Distrito electoral núm. 4.º Pastrana.—Sección primera.—Cabeza.—Almonacid de Zorita.					
Argecilla	1857.	Milmarcos	1857.	Lista comprensiva de los nombres de los electores que han tomado parte en la votación de Diputado á Cortes y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en el dia de la fecha.					
Atanzon	1855, 56 y 57.	Mochales	1850, 51, 52, 54, 55, 56 y 57.	D. Claudio Rojo	De Almonacid.				
Balconete	1857.	Morenilla	1855, 56 y 57.	Juan José Villanueva	De Albalate.				
Barriopedro	1854 y 57.	Motos	1857.	Justo Lopez Iglesias	De Yebra.				
Budia	1857.	Pardos	1857.	Julian Fernandez Heredia	De Illana.				
Carrascosa de Henares	1857.	Peralejos	1854, 55, 56 y 57.	Manuel de Fuentes	De Almonacid.				
Caspueñas	1857.	Piqueras	1854 y 57.	Pedro Sanchez Molleja	De Yebra.				
Castilimbre	1857.	Prados-redondos	1854 y 57.	Manuel Sanchez Escariche	De idem.				
Espinosa de Henares	1857.	Rueda	1854, 55, 56 y 57.	Felipe Fernandez Heredia	De Almonacid.				
Fuentes	1856 y 57.	Sejas	1857.	José Anticeto de Fuentes	De idem.				
Gajanejos	1857.	Setiles	1855, 56 y 57.	Diego Toledo	De idem.				
Heras	1856 y 57.	Taravilla	1854, 55, 56 y 57.	Pablo Marin	De Yebra.				
Hita	1857.	Tartanedo	1854, 55, 56 y 57.	Dionisio Garcia Portillo	De idem.				
Hontanares	1856.	Terraza	1855, 56 y 57.	Mauricio Paez	De Albalate.				
Ledanca	1857.	Tierzo	1853, 54, 55, 56 y 57.	Francisco Sandobal	De Almonacid.				
Mascogoso	1856 y 57.	Torrecuadrada de Molina	1855.	Juan Maria Dominguez	De Albalate.				
Miralrio	1854, 55, 56 y 57.	Torremochuela	1857.	Santiago Gumiell	De Almonacid.				
Olmeda del Extremo	1857.	Torrubia	1857.	Gabriel Garcia Quirós	De idem.				
Padilla de Hita	1857.	Tortuera	1854, 55, 56 y 57.	José Cabezas Atrial	De idem.				
Pajares	1857.	Tovillos	1856.	Juan Burgueno	De idem.				
Rebollosa de Hita	1857.	Turmiel	1857.	Guillermo Huerta	De idem.				
San Andres del Rey	1857.	Valhermoso	1857.	Manuel Enebra	De idem.				
Solanillos del Extremo	1856 y 57.	Villar de Coveta	1857.	Candidatos que han obtenido votos:					
Torre del Bulgo	1857.	Villel de Mesa	1855 y 57.	D. Fernando Paez Jaramillo	trece votos. 13				
Triujeque	1857.	Yunta	1857.	Manuel Garcia	cinco votos. 5				
Valdeavellano	1856 y 57.	Partido de Pastrana.							
Valdearenas	1855, 56 y 57.	Pastrana	1853, 55, 56 y 57.	Tomas Cervino	tres votos. 3				
Valdesaz	1857.	Albalate de Zorita	1853, 54, 55, 56 y 57.	De cuya veracidad y exactitud certificamos.—Almonacid de Zorita 1.º de Noviembre de 1858.—El Presidente, Santiago Gumiell.—Los Secretarios escrutadores: Mauricio Paez.—Juan Maria Dominguez.—Pablo Marin.—Dionisio Garcia Portillo.					
Valfermoso de las Monjas	1854 y 57.	Almoguera	1856 y 57.	Distrito electoral núm. 4.º Pastrana.—Sección segunda.—Cabeza.—Almoguera.					
Valfermoso de Tajuña	1853, 54, 55, 56 y 57.	Almonacid de Zorita	1856 y 57.	Lista nominal y continuada en números, de los electores que han votado en esta sección hoy 1.º de Noviembre de 1858, segundo y último día de elección, con el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.					
Villanueva de Argecilla	1857.	Aranzueque	1850, 54 y 57.	57. D. Angel Sanchez Valles	De Mondejar.				
Yela	1857.	Armuña	1857.	58. Cipriano Eusebio	De idem.				
Yélamos de abajo	1857.	Escariche	1854, 55, 56 y 57.	59. Nicolás Vilac	De idem.				
Yélamos de arriba	1857.	Escopete	1857.	60. Julian Ramiro, menor	De idem.				
Partido de Cifuentes.									
Cifuentes	1856 y 57.	Fuentelencia	1856 y 57.	61. Antonio Sanchez Cespedes, menor	De idem.				
Arbeteta	1857.	Fuentelvicio	1853, 54, 55, 56 y 57.	62. Mariano Sanchez	De Drievies.				
Carrascosa de Tajo	1852.	Fuentenovilia	1856 y 57.	63. Severiano Sanchez	De idem.				
Durón	1857.	Hontova	1857.	64. Casto Secundino Gutierrez	De Mazuecos.				
Enche	1857.	Hueva	1857.	65. Hermenegildo Sanchez Carralero	De idem.				
Huertahernando	1856.	Ilana	1855, 56 y 57.	66. Juan Jose Norato	De Almoguera.				
Huetos	1857.	Mondejar	1853, 54, 55, 56 y 57.	67. Jose Guzman y Manrique	De idem.				
Padilla de Medinacl	1857.	Moratilla de los Meleros	1857.	68. Salvador Sanchez	De Drievies.				
Torrecuadrada de los Valles	1857.	Pozo de Almoguera	1854, 55, 56 y 57.	69. Eugenio de la Plaza	De idem.				
Torrecuadradilla	1857.	Renera	1853.	70. Sebastian Martinez	De idem.				
Trillo	1856.	Romanones	1853, 54, 55, 56 y 57.	71. Juan Vicente Sanchez	De idem.				
Valtablado del Rio	1857.	Valdeconcha	1857.	72. Jose Maria Padron	De Mazuecos.				
Zaorejas	1857.	Yebra	1853, 54 y 57.	73. Manuel Martinez	De idem.				
Partido de Guadalajara.									
Guadalajara	1853, 55, 56 y 57.	Sacedon	1854, 55, 56 y 57.	74. Mariano Bachiller	De idem.				
Aldeanueva de Guadalajara	1857.	Alcocer	1853, 54, 55, 56 y 57.	75. Julian Barona	De Almoguera.				
Alovera	1854, 55, 56 y 57.	Alique	1856 y 57.	76. Fausto Martinez	De idem.				
Azuqueca	1857.	Alocen	1857.	77. Isidoro Cuesta	De idem.				
Casar de Talamanca	1857.	Auñon	1857.	78. Nicasio Quintana	De idem.				
Centenera	1857.	Berninches	1855, 56 y 57.	79. Antero de Rueda y Aedo	De Mondejar.				
Chiloeches	1853, 54, 55, 56 y 57.	Casasana	1857.	80. Pedro Roman y Cárdenas	De idem.				
Ciruelas	1856 y 57.	Córcoles	1857.	81. Pedro Fernandez	De Fuentenovilia.				
Fontanar	1854, 55, 56 y 57.	Escamilla	1851.	Resultan electores votantes en este dia 1.º de Noviembre, veinte y cinco, y que han tenido votos y su número los candidatos siguientes:					
Galápagos	1856 y 57.	Millana	1856 y 57.	D. Manuel Garcia	diez y siete votos. 17				
Horché	1851, 53, 54, 55, 56 y 57.	Recuenco	1856.	Fernando Paez Jaramillo	cinco votos. 5				
Iriépal	1857.	Salmeron	1857.	Tomas Cervino	tres votos. 3				
Lupiana	1857.	Partido de Sacedon.							
Mohernando	1855, 56 y 57.	Sacedon	1854, 55, 56 y 57.	Total	25				
Pozo de Guadalajara	1853, 54, 55, 56 y 57.	Alcocer	1853, 54, 55, 56 y 57.	Y siendo veinte y cinco el número de los electores que han votado en este dia, resultan exactos los resúmenes y aplicación anteriores, de cuya certeza y exactitud responden los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores.—Y para que conste lo firmamos en esta villa de Almoguera á 1.º de Noviembre de 1858.—El Presidente, Julian Valero.—Los Secretarios escrutadores: Nicasio Quintana.—Juan Vicente Sanchez.—Pedro Roman y Cárdenas.—Antero de Rueda y Aedo.					
Quer	1857.	Alique	1856 y 57.						
Taracena	1853, 54, 55, 56 y 57.	Alocen	1857.						
Tortola	1857.	Auñon	1857.						
Usanos	1857.	Berninches	1855, 56 y 57.						
Valbueno	1857.	Casasana	1857.						
Valdarachas	1853, 54, 55, 56 y 57.	Córcoles</td							



idores, y como este dijera que no había avisado á Infantes, el recaudador recogió las papeletas, ofreciéndole que le mandaría á su casa los recibos, lo cual no tuvo efecto.

Finalmente, Esparraguera é Izquierdo absuelven la cita manifestando el primero que al hacer en la recaudación el pago de su cuota y el de la Señora de Joacite, se le quiso exigir el recargo, y oponiéndose á ello por no haber recibido papeleta de aviso, se le exigió una gratificación de 10 rs. para los comisionados; que era notoria en Toledo la falta de recaudar á domicilio, porque solo se hacia así con ciertas personas; y el segundo, que el 18 se encontró en su casa con la papeleta de contribución, imponiéndole el recargo, y que al dia siguiente se le exigieron por aquel concepto 15 rs., que el recaudador le devolvió por no haber querido firmar el recibo y haber dicho el cobrador que no se había dado aviso al testigo.

D. Mariano Moreno y Rubio y Don Domingo Torres Isunza afirman haberseles exigido también el recargo sin que mediase aviso ni la cobranza á domicilio.

Dado conocimiento al procesado de los cargos que contra él resultan, los contesta manifestando: que no ha sido recaudador de contribuciones por estar cometido este cargo á la Administración de Hacienda de la provincia: que desde 1855 venía haciendo este servicio, y que en tal supuesto solo podía tener el concepto de Cajero de dicha oficina, cuyas órdenes se ha limitado á cumplir estrictamente como emanadas de su inmediato superior: que al encargarse de la Caja en Setiembre último, cuidó de que no se alterase el orden establecido anteriormente respecto al modo de hacerse la cobranza, mereciendo su conducta la aprobación de los Jefes de Hacienda, según consta del acta de la visita girada por los mismos á la Caja en 4 de Diciembre último á virtud de orden del Gobernador: que su deber como Cajero era solo recibir las cantidades que se le entregaban por los contribuyentes á los agentes de la cobranza: que la comunicación solo debe entenderse con arreglo á instrucción por el apremio de segundo grado, pues por el recargo de 4 mrs. en real no hay semejantes papeletas, y si solo los avisos previos fijados en los sitios de costumbre y publicados para el cuarto trimestre de 1857 en los Boletines oficiales de 27 de Octubre y 7 de Noviembre, en el último de los cuales se previene que, pasado el dia 12, se exigirá el recargo, y que para la imposición del mismo se expediesen por la Administración las papeletas, y que si algunos contribuyentes no se les exigió, fué á virtud de orden de dicha dependencia, la cual es la única responsable de cualquier abuso que cometiera.

En atención á lo expuesto:

Vista la Real orden de 25 de Junio de 1849, por la que se dispone que en las capitales de provincia, donde la cobranza de los impuestos corre por cuenta de las Administraciones, se establezca á domicilio la recaudación; pero á condición de que, anunciado el plazo dentro del cual se han de presentar los agentes de

cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejen de satisfacerlas quedarán sujetos á acudir al punto donde esté situada la recaudación á hacer el pago:

Vista la orden de la Dirección general de Contribuciones, comunicada á la Administración de Hacienda de Toledo en 25 de Junio de 1849, en la que se previene á dicha Administración que verifique á domicilio la cobranza de los que así lo hubieran solicitado:

Considerando que D. Vicente Vazquez, como dependiente ó auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Toledo, debía limitarse á cumplir estrictamente las prescripciones de la Autoridad, bajo cuyas órdenes inmediatas se encontraba, sin que estuviera en su mano el modificar lo que en ellas pudiera haber de abusivo ó de inconveniente:

Considerando que no teniendo D. Vicente Vazquez otra facultad que la de recibir las cantidades exigidas por la Administración de Hacienda, solo ésta debe responder de cualquiera exacción arbitaria que se hubiera cometido, sin que la responsabilidad del Cajero se extienda más que á la custodia de los caudales que por cualquier concepto hubieran entrado en su poder;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador de Toledo; y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Octubre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

#### LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO.  
del sorteo que se ha de celebrar el dia 25  
de Noviembre de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 420 reales, distribuyéndose 135.000 pesos en 4100 premios de la manera siguiente.

#### PREMIOS.

#### PESOS FUERTES.

1..... de.....	40.000.
1..... de.....	10.000.
1..... de.....	5.000.
5..... de...	1.000..
6..... de...	500..
10..... de...	400..
16..... de...	200..
50..... de...	100..
1050 .....	60..
1100	135.000.

Los billetes estarán divididos en décimos que se expendrán á 42 rs cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 12 de Noviembre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. — El Director general, Manuel María Hazañas.

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Sanz, vecino de Megina, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por haberle ocupado en su propia casa cuarenta y siete pies de pino cortados en el monte de su citado pueblo; para que se presente en la cárcel pública de este partido, en el término de treinta días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en Molina á 15 de Noviembre de 1858.—Romualdo de la Tejera.—Por su mandado.—Leonardo García.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva.

No habiéndose hecho proposición por ningún licitador á los pastos de la dehesa boyal de estos propios, que se subastaron en el dia de ayer, el Ayuntamiento que presido ha acordado que, con el permiso del Señor Gobernador, se subasten nuevamente los referidos pastos, cuyo segundo remate tendrá lugar á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción al anuncio de este pueblo inserto en el Boletín oficial núm. 130 correspondiente al viernes 29 de Octubre último.

Peñalva 8 de Noviembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Estéban.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan los pastos de los montes denominados Villares y Serralva pertenecientes á los propios de esta villa, para su aprovechamiento, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1859, con 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 4 reales cada una, cuya subasta tendrá efecto á los nueve días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Gualda 9 de Noviembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Cándido Huertos.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### AÑO XVII.

## LA MODA.

### PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA, COSTUMBRES Y MODAS,

### DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicación que cuenta

diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa madre de familia que una vez se suscribió á La Moda no la deja nunca, pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que le ayudan á fortalecer en el corazón de sus hijas las rectas ideas que son necesarias para que en su dia sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de La Moda consta de un grueso volumen en 4º mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de París.

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapicería en colores para selpillas, lanas á sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsés, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, farolillas, lazos, adornos, etc. etc.

52 geroglíficos, y otra porción de objetos que hacen sea una publicación, aparte de su amplitud, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por si solo más que el importe de la suscripción de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten.

A los que abonen un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libros.

El precio de la suscripción es el de 9 reales vellón al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicación se suscriba por un trimestre, seguros de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, Centro de suscripciones, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religión, Moral y Educación, Ciencias y Artes, Novelas, Legislación y Notariado, Medicina y Cirugía.

Se arrienda el molino harinero que en la villa de Lupiana pertenece a D. Martín Lara, vecino de Guadalajara, con quien podrán tratar de ajuste los que deseen tomar en arriendo dicho artefacto, que deberá principiar en 1º de Enero próximo.

En la librería de D. José Ruiz, calle Mayor, se halla de venta el Calendario para el año próximo de 1859.

IMPRENTA DE F. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.